

RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0303/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000630 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Solicito de me proporcione el programa de regularización territorial el cual fue presentado el día 29 de julio, en la sesión académica con el consejo de notarios, ya que busqué dicho programa en la sombra de Arteaga y no se encuentra publicado." (sic)

Otros datos para su localización: "Sedesoq"

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "En la respuesta que se entrega, se informa de la publicación del Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial, la cual ya fue publicado en la Sombra de Arteaga, el 23 de febrero de 2024, y en las redes oficiales de la secretaría la titular de dicha dependencia presenta ante el Consejo de notarios un "Programa de Regularización Territorial". Solicito en dado caso que la titular de la dependencia manifieste que fue lo que en realidad presentó ante el Consejo de Notarios, ya que en la contestación que se entrega, no se esta hablando del mismo programa." (sic)



IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0303/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000630. -----
 2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la impresión de fotografía de red social.
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01218/2024 de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SEDESOQ/UJ/0707/2024 de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado



Constituyentes No. 102 Ofc.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoagro.mx

Transparencia es Democracia

- por el Dr. Carlos R. López Kramsky, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social.-
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESOQ/SDCRT/600/2024 de fecha 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello, Subsecretario de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESOQ/SDCRT/DERT/2024-239 de fecha 03 (tres) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. -----
 4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SEDESOQ/ST/348/2024 de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alma D. Morán Elizondo, Analista de información, la cual firma en ausencia del Mtro. Carlos Olguín González, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el oficio número SEDESOQ/ST/341/20223. -----
 5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Reconocimiento otorgado a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía emitida por el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
 6. Documental Pública presentada en copia simple, de la impresión de pantalla del calendario del año 2024 (dos mil veinticuatro) de la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, publicado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. --

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	16 (dieciséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*



X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.



En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la entrega del programa de regularización territorial el cual fue presentado el día 29 de julio, en la sesión académica con el consejo de notarios, toda vez que la persona recurrente realizó su búsqueda de dicho programa en la Sombra de Arteaga, y señala que el mismo no se encuentra publicado. -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01218/2024 suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

[...] en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000630, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos: [...]

"El programa de desarrollo social para una Vivienda Digna y de Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, que incluye el Subprograma de Regularización Territorial, es información pública consultable en el sitio web del Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, contenida en el ejemplar de fecha 23 de febrero de 2024, siendo posible consultarlo y descargarlo en el siguiente enlace:

<https://osunbinedeart.com/wp-content/uploads/2024/02/13-01.pdf> [...]" data-bbox="106 978 890 994"/>

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: _____

"En la respuesta que se entrega, se informa de la publicación del Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial, la cual ya fue publicado en la Sombra de Arteaga, el 23 de febrero de 2024, y en las redes oficiales de la secretaría la titular de dicha dependencia presenta ante el Consejo de notarios un "Programa de Regularización Territorial". Solicito en dado caso que la titular de la dependencia manifieste que fue lo que en realidad presentó ante el Consejo de Notarios, ya que en la contestación que se entrega, no se está hablando del mismo programa." (sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio SC/UTPE/SASS/01354/20234 signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente: -----

"CAPITULO II. CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INFORMIDAD¹

[...] De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ), mediante el oficio SEDESOQ/UJ/0707/2024, el cual a su letra se inserta:

"En tal virtud, por oficio número SEDESOQ/UJ/0674/2024, esta Unidad Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, que aportara la información y documentación necesaria para elaborar el informe correspondiente.

Asimismo, por oficio número SEDESOO/UI/0675/2024, esta misma Unidad solicitó a la Lcda. Diana Yadira Pérez

¹ Se cita al pie de la letra.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

Transparencia es Democracia

Mejía, secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que manifestara "lo que en realidad presentó ante el Consejo de Notarios", tal y como lo solicito el recurrente.

En respuesta a lo anterior, por oficio número SEDESOQ/SDCRT/600/2024, de fecha 5 de agosto de 2024, el Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello, subsecretario de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, nos informó que la Dirección de Regularización Territorial dio respuesta la petición, a través del oficio número SEDESOQ/SDCRT/DERT//2024-239 (con letra manuscrita), de fecha 3 de septiembre de 2024.

Mediante dicho curso, Edgar Eduardo Hernández Ortiz, director de Regularización Territorial, informó que la titular de esta dependencia explicó y englobó, en dicho evento, los trabajos que se realizan en conjunto con el Municipio de Querétaro para la regularización de asentamientos irregulares y, posteriormente, personal de dicho municipio también explicó lo que en su competencia aplica.

Por tal motivo, la sesión académica hizo referencia de manera general a la regularización territorial", toda vez que no se circunscribió solamente al Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, que es implementado por esta Secretaría.

Adicionalmente, informó el citado director que esta Secretaría no cuenta con ningún otro programa en materia de regularización territorial.

Además, por oficio número SEDESOQ/ST/348/2024, de fecha 26 de agosto de 2024 (SIC), recibido en esta Unidad el día 5 de septiembre de 2024, la Lcda. Alma D. Morán Elizondo, analista de información, en ausencia del secretario técnico de esta dependencia y por instrucciones de la Lcda. Diana Yadira Pérez Mejía, secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nos informó que dicha servidora pública explicó los trabajos que se realizan en conjunto con los municipios del estado, para la regularización de los asentamientos irregulares.

Para acreditar lo anterior, la citada analista de información remitió copia fotostática simple del reconocimiento otorgado a la Lcda. Diana Yadira Pérez Mejía, por el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, por su participación en el tema "Propuesta de trabajo conjunto, para la regularización de asentamientos humanos en el Estado de Querétaro", mediante el cual expuso lo relativo al Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, en su subprograma de Regularización Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 23 de febrero de 2024, que es el que se entregó al hoy recurrente en respuesta a su solicitud con número de folio 220456224000630.

Como es fácilmente apreciable, el evento realizado en el marco del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro no estaba destinado a tratar exclusivamente lo relativo al Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, ya que el mismo, tal y como fue configurado por el citado Consejo, contemplaba la intervención de servidores públicos de diversas dependencias y de distintos órdenes de gobierno, lo que explica la razón de que el evento no haya sido identificado con la denominación exacta del programa que implementa esta dependencia

Para acreditar lo anterior y a fin de coadyuvar en la elaboración del informe justificado correspondiente, anexo al presente le remito copia fotostática simple de lo siguiente:

1. Oficio número SEDESOQ/SDCRT/600/2024, de fecha 5 de agosto de 2024, signado por el Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello, subsecretario de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial;
2. Oficio número SEDESOQ/SDCRT/DERT//2024-239 (con letra manuscrita), de fecha de fecha 3 de septiembre de 2024, signado por Edgar Eduardo Hernández Ortiz, director de Regularización Territorial;
3. Oficio número SEDESOQ/ST/348/2024, de fecha 26 de agosto de 2024 (SIC), signado por la Lcda. Alma D. Morán Elizondo, analista de información, en ausencia del secretario técnico de esta dependencia y su anexo, el reconocimiento otorgado por el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro a la titular de esta dependencia, por su participación con el tema "Propuesta de trabajo conjunto, para la regularización de asentamientos humanos en el Estado de Querétaro".

CAPITULO III. ALEGATOS

ÚNICO.- Dentro de este orden de ideas, y tomando en consideración lo manifestado por la SEDESOQ, se han aportado los medios de convicción a su alcance para evidenciar que la respuesta emitida mediante oficio SC/UTPE/SASS/01218/2024 es lo requerido por el ahora recurrente, bajo el entendido de que su solicitud versa sobre "el programa de regularización territorial el cual fue presentado el día 29 de julio, en la sesión académica de notarios", haciendo énfasis en presentado más no aprobado o publicado en tal fecha, ello en adhesión a la aducción de que dicha dependencia no cuentan con ningún otro programa o acción en materia de regularización territorial adicional al ya referido en la consulta pública instrumentada.

Ahora bien, como si el dicho de este sujeto obligado y de los participantes en la reunión del 29 de julio de 2024 en



el tema "Propuesta de trabajo conjunto, para la regularización de asentamientos humanos en el Estado de Querétaro" no bastara, no debo omitir argumentar que el día en cuestión no hay ninguna publicación relacionada a este tema y a ningún otro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en razón a que en tal especulado día no se realizaron publicaciones, tal como se puede apreciar de prueba fotostática que a continuación inserto, misma que podrá ser verificada en el enlace:



En función a lo planteado, y del análisis de la materia del presente recurso de revisión, es más que evidente que el solicitante quiere impugnar la veracidad de la información proporcionada, situación que resulta improcedente en términos del artículo 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, en observancia al numeral 149 fracción II de la referida Ley, solicito respetuosamente confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado. [...]”

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que el C. Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro a través del oficio SEDESOQ/SDCRT/DERT//2024-239 aclaró que en la sesión académica con el Consejo de Notarios de fecha día 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro participó como invitada, en la cual refirió los trabajos que realiza la dependencia a la cual se encuentra adscrita en conjunto con el Municipio de Querétaro para la regularización de asentamientos irregulares, explicando de manera general la regularización territorial, toda vez que se presentaba tanto la información estatal como municipal; no obstante, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social especificó que la función de regularización con la que cuenta la dependencia se deriva del *"Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y de Regularización Territorial en el Estado de Querétaro"*, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

En tal tenor, se agregó copia fotostática del reconocimiento otorgado a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, por su participación en el tema "*Propuesta de trabajo conjunto, para la regularización de*



asentamientos humanos en el Estado de Querétaro", mediante el cual expuso lo relativo al Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, en su subprograma de Regularización Territorial, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "*La Sombra de Arteaga*", el 23 de febrero de 2024, y se proporcionó el enlace para consulta. -----

En atención a lo anterior, se agrega la siguiente captura de pantalla de dicho reconocimiento: ----



Adicionalmente, se informó que no cuentan con otro programa o acción en materia de regularización territorial, además del Programa de desarrollo social para una Vivienda Digna y de Regularización Territorial en el Estado de Querétaro.

En términos de lo anterior, el Director de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro precisa que la información que se presentó en la sesión académica con el Consejo de Notarios de fecha día 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), fue la relativa a los trabajos que se realizan en conjunto con el Municipio de Querétaro para la regularización de asentamientos irregulares, por lo que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto, entregando una respuesta precisa y clara a lo solicitado. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta a lo solicitado por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

S E Z O I C U A C A **Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución²;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

² Lo subrayado es propio



Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA Maldonado, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

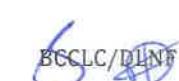


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.



BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0303/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

